

King's N.

JH66132

CO
en.
2
28
28

ling. N.

J 1466.132

Año de 1761.

32

Don. Arcillero y Joseph mon
tañes Alc. y Reg. 2.º del Píllan
de los Navarros Dizen Que á las
funciones publicas y a Iglesia concurre
el Ayuntamiento el que ocupa un banco
que tiene para este fin: Que con el motivo
de experimente que han seguido en el
los Caballos con los de Estado gen. y gana
ron los Caballos; Que en el día de Santa
que es la feria principal de aquel Pueblo

Don

Don

Don

Don

LOG VARTO, VEINTE
A VEDIS, ANODE MRE
EHEM LOS Y SESEN.
VNO.

[illegible]

[illegible]

7 Salvador domiciliado em el Lugar de
Hesay. autorizado Real C. de las Indias
por D. ynos. y Señores de su m. C. Co.
1776. p.
8 Cont. q. á lo sobre presone fuy cerna.

Copia del original p. orig. se halla en lo autos de
apelacion á int.^a el diez y seis de Ganadero del lugar del
villor delos Navarros re parte de venen pendiente p. el
of. de mi cargo, de que certifico en Tarazona á trece
de Mayo de mil seiscientos ochenta y once años.

Thum Laborda



El año de mil ochocientos.

SELLO CUARTO. VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

7

Sumaria Informacion
sobre lo que en ella se contiene
receha por la licencia del
Villar por ante Joseph Cuñen.

[Decorative flourish]



para del papeles de oficio quatro infos.

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SO.
SEVISA.

Humo. El Concello del Lugar de los Na-
varros al Primicias día del mes de
Hoy año de mil setecientos y ochenta y el
gr. franc. Josa Alcalde Seg. y Juez ordinario
del, por ante mí Joseph Cuñer. Es. no.
cino del Lugar de Moyuela Dixo que con mo-
tivo de haver ocurrido pleyto en el, real
Hacendo de este Reyno entre el Ayuntamiento del
año mas cerca pasado de cinco y nueve y
el Estado de hijosdalgo de este dho Lugar do-
bre dimidiacion de oficios arrendadores de los po-
tos señores de dho Real Hacendo providencia
afavor de aquellos y puestos en posesion
de los dhalgos en los empleos que pretendian
en el día veinte y cinco de Julio proximo pa-
sado alas seis oras de la mañana y sin em-
bargo de ser en este día la festividad tan co-
mune del señor S. Diego Apóstol no conue-
nieron dhas señores ala función de dha
como se acostumbra en todo el Reyno a dhar
los oficiales de Justicia asus respectivos pu-
estos, siendo el motivo de no haver acudido
a dha función de dha. el averse qd bulgo ab-
antes en este Pueblo que no abian acudido

por que en el referido día el ^{justi}apoco
se avia de construir un banco para
sentarse otros. Es. que avian toma do
la posesion diferenciándose al que
se asentaban los oficiales de justicia del
Corado general lo que se verifico en
el vigesimo dia veinte y seis de dicho
mes en el que se celebra la festividad de
nuestra Señora Patrona de este Pue-
blo que aparece en la D^{ta} y en el lado
donde se sientan los oficiales de Pub-
lica ala derecha un banco bien traba-
xado diferenciándose en mucho en
la hermosura al que se asentaban
y asentaron los del estado general
que era correspondiente al que estaba
antes y ambos eran muy decentes tan-
to como los hubiera en iguales lugares
como este en el Reyno por cuyo motivo
hubo mucho que alabar y notar así
por los vecinos de este lugar como por los
forasteros por ser día de mucha concu-
rrencia dando tambien motivo para
ello el averse visto el banco que antes
avia, y hacia juego con el que ahora
que estaba avirimado apuntado ala D^{ta}
y fuera de las lineas donde estan todos
los bancos de la D^{ta} y variendo oñido
en nro que de ese procedimiento pue-
danarse algunas quinquillas en el que

blo y desdando de nro evitadas y que
se proada ante de conta buena corresponden-
cia que prozele Mando de nro forma este
auto y que aun de nro se reubian testigos fi-
deligros para la justificación de lo referido
y extra proceder lo que mas procede por
la Paz y buena correspondencia de los ofi-
ciales de justicia y querud de este Pueblo
y no firmo de nro por que dixo no saber
firmar Lo el Cor. en fee de ello;

Ante mí

Joseph Curiel

Testigo M^{re} Samana

En Dho lugar del Vi-
nar Dho día prim. de Ho.
de Dho año Dho Señor M^{re} para

la justificación que tiene mandada hacer
en el auto antec^{do} h^{se} parecer ante si
M^{re} Samana Vecino de este lugar
de q^{re} de nro por ante mí el Cor. recibio
juram^{to} en formar el auto dicho lo h^{se} p^{re}
Dios nro Señor y amada Señal de Cruz
como de reg^{ta} prom^{to} de d^{re} recordad de
lo que apiere y se fuere p^{re} y siendo
por lo que contiene el auto que da p^{re}
pio a esas d^{re} D^{re} que aviendo el



SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI
SENTA.

testigo el vance que se alta al ma
no brecha en la L^{ta}. Parroquial de
acostubran contar se el señor M^c.
mero, Reg^{or} primero, y síndico Procu
rador en los días claros, y feriados
en las funciones de L^{ta}. cuyo vance
que se sentaron o^{ro} de Señor M^c.
primero en el que no estaba el Reg^{or} pri
mero ni síndico Procurador se puso
el día de d^{ta}. Ma^r, y se contrujo el da
anteced^{te} que fue día de d^{ta}. Triago y
el testigo trabaxo en este día de se
los dos de la tarde, asta los dos de la
noche se ordena de Bar^{me}. en señal de
Lupanson peritamb^e. con Mariano
Bono y con Pedro H^c barez que to
dos tres con el oficio Carpintero, el
qual vance es muy distinto al que
estaban sentados en un día, y el
Reg^{or} de quendo de manera que
aunque el vance que estaban senta
dos en los dos señores O^{ro} primeros es muy



SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI
SENTA.

decente pero el que pusieron o^{ro} día y festivo
con los dos oficiales trabaxaron el día de d^{ta}. Ma^r
es es muy mejor, sube mas alto que no
el otro vance por los castones que se han
puero que haze por el arriba y por esta
razon en esta mayor o^{ro} día de d^{ta}. Ma^r
estando el festivo en el larrio que caudo mu
cha novedad alto que estaban en la L^{ta}. que
es quando fue y puede decir por verdad
en razon del juramento y ariendale ley de
esta su declaracion en ella se afirma y
si fice y dijo ser de edad de treinta y cuatro
y firmo y no de nada por que dicho no d^{ta}.
de que doy fee = enm^o = o = o = Borrato entre
palabras = vance = o^{ro} = o^{ro} = señores que aun
que = no daning Alberto Lamana

Ante mí
Testigo Mag^r. Lazaro Joseph Cuervo
En este Supar dicho
día mes y año, o^{ro} de d^{ta}. Ma^r
cal de para fin de justificar lo que de man
da en el auto que da principio a estas d^{ta}.
generales hizo parecer ante d^{ta}. Inaquin

Zazaro residente en este obo lugar de quien
se muestra por ante mi el escribano para
mundo en forma y el dho dho lo hizo por
Dios nro señor y a una orenal de Cruz
como se reqt. prometo decir verdad de lo
que supiere y se fuere prep. y tiéndalo por
el contenido de oho auto Dixo que el te-
tigo avisó el vance que se alla ala mano
directa en la dha Parroquial de este lu-
gar donde a los tumbran sentarse el H-
calde prim. y Dep. y síndico Procurador
los días clásicos y festivos en las funcio-
nes de dha. cuyo vance se puso el día
de dha. en oha dha. y se fabrico el
día anteced. del señor s. tigo por Alber-
te tamara, Pedro Alvaraz y Mariano Bo-
no carpinteros en las Casas de Mros. Do-
seph Tabal y el testigo hizo en el día
del s. tigo los clavos para oho vance
de orden de dha. on señal y el qual
es mucho mejor que el que se sientan
el Alcalde segundo y rep. de este lugar
que esta enfrente y no tave ni oho, los
pinteros tubieron hazienda para trabafar
y el testigo no tubo por que solo tra-
vaxo como alfoormas de dos ojas en los
clavos; Que es quanto tave y puede decir
por verdad envaron el dho auto. y
avienale fey de esta su declaracion

en la de a fons y ran flos y dho de al-
cord de treinta y nueve años poco mas
o menos y firmo en mi el dho de que
Joahim lozoro

Ante mi

Joseph Cuman

Testigo Mariano Bono

En obo lugar del dho
dho día mes y año; El señor
Alcalde para que se justificar lo que se
con tiene en el auto anteced. hizo parecer
ante si a Mariano Bono saltero r. d. k
en este obo lugar de q. de mundo recibio fi-
ramento en forma y el dho dho lo hizo
por Dios nro señor y a una orenal de Cruz
como se reqt. prometo decir verdad de
lo que supiere y se fuere prep. y tiendo
lo por el thenor del auto que da principio
a estos autos Dixo que el testigo avisó el
vance que se alla en la dha Parroquial
de este lugar el qual esta ala mano bre-
che en el que a los tumbran sentar
se el Alcalde prim. Dep. y síndico
Procurador en los días clásicos y fes-
tivos en las funciones de dha. lesia



SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

Cuyo banco se puso el día de d. Ma-
y de fabrica el día de d. Triques Apos-
tol por el testigo Pedro Albares y
Alberro Samana todos tres carpin-
teros de orden de Bar^{me}. Oursenaly
Infanson y vecino de esse lugar Cui-
yo banco es mejor que el que esta ala
mano Izquierda en el que se sien-
tan el Alcalde Sep.^{do} y Reg.^{or} segun-
do por que se han puesto Cartones
y de diferencia en un to de por
que el que estaba antes exponer el
nuevo que era de la misma manera
que el que esta en frente o y mismo
esta de otra moda y los otros estan
echos de otra y no sabe el testigo
si para construir o mandar con-
struir de banco el referido día
de d. Triques obtuvo o no licencia

oto lo ar^{me} del Parroco por que no se lo
preguntaron; que es quanto pasa y que
de decir por ver da el en razon del juram
ento fecho y averdable y de esta de
declaracion en ella de a firmo y rati
fico y diga o pre que convesca y nece
sario sea y firmo y no le nuda por
que dize no saber firme Lo el es
cribano de que doy Lee

Mariano bono

Ante mi

Joseph Pinner

Testis Perone

Bar. Segarra

En oho lugar de
el Villar oho día pri-
mero de Agosto y año de mil
setecientos y sesenta; Oho señor Alcalde
hizo parecer ante sí a Pedro Ber. de
garra Vecino de este oho Lugar de
quien se oyo lo por ante mí el oho veci-
no jurante en forma y el suro di-
cho lo hizo por Dios nro señor y una
crua de ayus como de req. y geometria



Para despachos de oficio quatro mil
**SELLO QVARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE
 SE NTA.**

deixé Verdaderamente que supiere y se
 fuere preso y siendo por el honor del
 auto que da principio a estos días en
 año Dijo que el testigo vio el día de la
 sa y a la el banco que de puso en este
 día donde de a os nombran o cantar el
 Alcalde primero y después en los días cha
 rros y festivos en las funciones de la
 en cuyo banco vio el testigo el refre
 vi de día de la Patrona de este
 Pueblo quando de celebró la Misa ma
 yon, dijo el sermón cantados en el, el
 de Pedro Labal Alcalde prime
 ro, a Mathias oncenales y a Bar
 oncenales Lufanones; pero no vio
 en el cantados al Rep. primero ni
 al síndico Procurador, y el referido ban
 co que de puso o día de la sa y a la
 es mejor que el que está enfrente
 donde de siéntan el Alcalde y de
 y rep. de cuando por que tiene Car
 telas y lo de diferente como da



Para despachos de oficio quatro mil
**SELLO QVARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE
 NTA.**

y de diferencia en no se do que es q
 se y puede decir por veracidad na
 con el jurando y abren de la de esta
 o declaracion en ella de agüno y ran
 ficio y dijo ser de edad de treinta y se
 is años poco más o menos y no fir
 mo o lo señor Alcalde por que dijo
 no saber firmar el testigo y lo el
 Escribano de ello;

Pedro Becardo su aya

Testigo Felipe Canz y Ante mí Joseph
 Canz

En otro Supar o lo de
 primero de lo de o año; o lo señor
 Alcalde hizo parecer ante a Felipe
 Canz Vecino de de de lo Supar de
 quien se miró por ante mí el Escribano
 realdo juram. en forma y el su o
 dicho lo hizo por Dios nro señor
 y a una denal el cruz como de re

quiere por otro sea verdad de lo
que supiere y defuere prep.^{or} y en
solo por el honor del auto que da
principio a estos juicios. Dijo que
el testigo vio el día de la vista
el banco que se puso en este día
donde se asombraron sentar
el Alcalde princ.^{al} y rep.^{or} en los días
clavicos y festivos en las funcio-
nes de la en cuyo banco vio
el testigo el referido día de
Nra Señora de este Pueblo q.
de celebró la misa mayor y de
dijo el sermón, sentados en el,
el c.^o don Pedro Labal Alcalde pri-
mero, a Matías Encenales y
a Bar.^{me} Encenales. Testigos
pero no vio en el sentados al
rep.^{or} princ.^{al} ni al síndico pro-
curador y el referido banco q.
se puso dicho día es mejor que
el que estaba enfrente donde se
sientan el Alcalde dep.^{or} y rep.^{or}

de un lado y el que estaba enfrente
en el pueblo donde se pusieron el nue-
vo por que tiene cartelas y es el
diferente como da y debe ser
alto y de diferencia en un todo
por la moda en que está hecho el nue-
vo ala que tuvieron el que estaba
antes que era de la misma mane-
ra que el que está ala presente, fue
es quanto da y puede decir por
verdad en rason del juramento. Le-
cho y aviendo leído y oído la decla-
ración en ella declaro y dijo
ser de edad de quarenta años poco
mayor o menor y firmo con mi el
c.^o de que doy fe.

Philippe Sanz
Dize am

Testigo y phormaque Joseph Suenen

Dontho Suenen del Villar á dos
días del mes de Mayo de ocho años; Dho
señor Alcalde hizo parerger ante si a Joseph Orma
que vecino de este dho Suenen de q.^a en virtud por
ante mi el c.^o me lo jurando. Informo y el



para recibidos de oficio quatro mrs.

DELLO QUARTO, ANNO DE
MIL SETTECENTOS Y SE
SENTA.

visto el dicho libro por D^{no} nro. Señor y su
 venal se firmó como se ve y prometió decir ver-
 dad de lo que supiere y se fuere prop.^{do} y ordenó
 por el D^{no} nro. el ante que da principio a estas di-
 ligencias Dijo que el testigo Novo el vancome-
 do que trae la Legajuntom de San Juan de Homay
 por el día de la Esp^a traída por la mañana sin
 averse el comando de persona alguna de las Cap^{as}
 de Mos. Josef Zabal donde se fabricó el día
 antes el qual p^udió en un bode afor sumi-
 bran sentarse el Alcalde primero, Del^{or}
 y síndico Procurador en los días festivos
 en las funciones de Leg^a y el que estaba
 antes lo p^udió en un bode de la Capilla de
 nuestra ra. del Carmen el qual le pa-
 rese al testigo que de diferencia del qual
 esta enfrente donde se oientan el regidor
 Leg^a y Alcalde segundo, y no sabe el tes-
 tigo de orden de quando se fabricó el vancome-
 do de q^{to} once y puede decir por verdad
 en rasón del jurando q^{to} y oirien dale y
 de el tal en declaración en ella de q^{to} años
 y rranficio y de lo ser de edad de quie-
 rentay quatro años aunque los no firmo
 ni tampoco le mira de por no saber de q^{to}
 días

Wrote our
dear children



Para despachos de oficio que aco. mte.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

Pedro Juan Thomas Ortiz *Ch. Enol Separe*

Veritar ob dāos e
No. 2. do 1.º ano; do 1.º
15-1

Alcalde hizo parecer arise hã diant Thomas
Poria vecino de este lugar de q. su mrd reabís
durante en forma el Rdo dicto lo hizo por
díos nro Señor y auna bendí e fize como
de rep. prometo decir verdad de lo que oíre
ve y de quere prop. ap. diendolo por el thenor
del auto que da principio a esta dize en
estas dió que el testigo llevo el vancome
bo que esta en ta d. se juntaron con Jn
Stomague el día de la da. y daña por
la mañana sin traverse lo mandado
Persona alguna de las casas de Mozen
Joseph Rabal donde se fabrica el
día de antes el qual presieron en dnde
alcosumbran o entarse el Alcalde pri
mero y rep. con el cñdico Pior en los
días fexidos en las funciones a Lta
y en este día de serido en el, el señor
Dr. Pedro Rabal, Mastray onsenale
y Bar^{me} onsenale Infanzones en

La fundación de la villa de Covarrubias se
firmó en el día de San Diego por
los carpinteros de este lugar pero
honora el testigo de orden digna
o quienes lo hicieron, que de quante
dase y puede decir por verdad en
razón del juramento y ahiéndole
leydo se adhirió a la declaración en la que
afirmó y ratificó y dijo de veracidad
que veinte y ocho años no firmó por
no tener el quinde y fee

Ante mí
Joseph Simer
Ello para lo que
en el de Contreras
Caratos efectos que
haya de pagar de pasadela
Castas del Curato y se le pregun
te si el día de San Diego dio licencia
para continuar el rancho que de conde
ne en estas diligencias y lo que respon
dió de pagar por fee y diligencias a
continuación de estos mandos
el Señor Alcalde diez y seis años
en el villarado de San Diego de los años
de quinde y fee

Ante mí
Joseph Simer

Fee y diligencia de Joseph Simer que oyó
la parte de un rancho a quinde y fee
en el día de San Diego de los años
de San Juan de los Rios Curato de la
Loba Parroquia de este lugar y ahi
dole preguntado si en el día de San
Diego dio licencia para construir
en el rancho que de conde ne en estas
diligencias y respondió que tal licencia
no se le dio a pedido ni dado y para
que conste por haberlo respondido
ante mí lo pongo por diligencia en
virtud de lo mandado y firmo

Joseph Simer
Testigo Dionisio
Romero / — 3 En este lugar de
San Diego de los años
años; el Señor Alcalde de este lugar an
tedi a Dionisio Romero como al
este lugar de San Diego de los años
menor en forma y el día de San
por Dios nuestro Señor y a una de las
crus como de regl. prometido de dar ver
dad de lo que supiere y le fuere

el otro; Que es quando haze y puede
decir por Verdad en rraon del juramento
que hizo y oviendole ley de esta
su declaracion en ella se a por mo-
ratorio y dió ser de edad de quince
a y dos años no fué porro la
ver ni en nada de quido ser

Jose m.
Joseph Cordero

Auto de remision

Se cuenta de
estos autos a los señores
del real Acuerdo de este veyro
por mandos del fiscal don Fray
para que en su vista de sirban auto
de tomar la providencia que que-
re el duaporado lo mando el Sr.
Juan de los Alcales de p. y Inter-
ordinario al Exar del Villar en
el a dos de p. de mil setecientos y
seenta dos

Jose m.
Joseph Cordero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANCO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Ex. mo

Felipe & Gracia en nra. & Fran. Anillo y o
Joseph Montañes Alcalde y Regidor segundo del lugar
del Villar & los Nabarras & quenes, merento a
Dio y el usando ante yo parace y como me
los proceda: Digo q. habiendose seguido en el año
mar, cerca parado & mil setecientos treinta a in-
tancia & Bartolome y Manuel Horreñalde dea
nos & dho lugar contra los q. habian sido el Ayuntamiento
tam. el mismo en el año pasado parado & un
g. y nueve sobre q. se p. a los Infanzones
nel p. a m. de oficio p. & se removio Auto non
quando en Alcalde Primero a Pedro ocho a Juval
en Regidor a Manuel Horreñalde y en Sindico
Prox a Rafael Anillo Infanzones y en su con-
secuencia en el veinte y cinco de Julio se le p.
so en posesion & en respectivo empleo q. habian
de ser p. todo el año pasado y el corriente
y es así q. en el día sig. al q. tomaron & la rep.
uda posesion dia en q. se celebraba la festividad
& la Anna Patrona & dho Pueblo apareció
en la Iglesia & dho lugar y a la mano derecha
della un Banco & supendio ornato y & ha-
xo a los q. antecedentemente habia así p. el Alcalde
Regidor primero y Sindico como p. el Alc. y de-
gido, segundo & el referido lugar cuyo Banco se
construyo y se axedam. en el día del Apr. ca

Saniago & orden & Bartholome Henaldez
Infanzon y lo oupo Pedro Ochoa Tabal Alca.
y demas Infanzones segun y en la forma q
ulta de la Infanzon de este lugar hecha de
orden & Fran. & de la Alcalde segundo &
dho Lugar en el año mas cerca pasado q
presente y fuero. Fue siendo así q. p. entonces y
a fin de ver si los referidos Infanzones cedían
en la emulada distinción q. practocaban se sus-
cendio el dar cuenta & dho hecho y justificación
q. lo acredita por testimonio. queriendo a aquellos
ubicar & punto su emulacion no solo se han
mudado reduciéndolos al antiguo estado como
debieran, si es que antes bien al referido
banco en q. se sientan Pedro Ochoa Tabal y
Manuel Henaldez Alca. y Regidor primero
& Infanzones le han aumentado diferentes
dimas, trapadurias, rebiebes, y tropleos &
guerra como son famas, picas y vandexas
q. le contribuyen en tal altura su reuigalpo
q. excede a todos los demas & la gloria im-
diando la Virtud de Alca. a los q. estan en la
parte & abas como en caso necesario com-
para. Fue tñe y continuamente hasta el
referido dia & sta. fin a se han acorumbra-
do sennar y han sentado en bancos iguales
el Alca. y Regidor primero & qualquier
estado q. haya sido y el Alca. y Regidor
segundo el mismo con sola la diferencia &
sentar se aquellos en el & la Ma. derecha y
al otro en el & la izquierda como asi es venido

y se justificara siendo necesario. Fue atendido
lo referido y q. esta novedad ha causado en el
pueblo y aun en los lugares Convecinos un no-
table tumulto & q. puede temerse alguna turba-
cion y discordia entre ambos estados y q. sin du-
da hubiera ya sucedido a no haber ingulado de
parte y su antecesor en su abeala parte, leso
se mande por V. no uen & tal dñm hto mayora-
mente en lugar tan sagrado En esta atencion

A V. suplico haya p. presentada dha. Vnta
mañon y en su consecuencia se raxo mandan
a los referidos Pedro Ochoa Tabal y Manuel
Henaldez Alca. y Regidor primero & dho
Lugar quiten el referido banco y se senten en
el que antes tenían o igual al q. se sientan
y han sentado mis partes y sus antecesor
en sus empleos y q. en adelante no uen & re-
nufante, novedades a hñlo & Infanzones con-
denandoles en todas las Catas & este reuigalpo y
en las multas y apenabim. q. haya lugar en
Tercia q. pido q. p. ello & el Donado-miel Vnta
con el Notario = Exp. dñm

D Joseph Vinto de Vera

Felix de Narva

Seenta y ocho maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Auto Larag. Mayo Catonce al Vol. cha. 2o

Regente
Garcer
Salbador
Perales
Villava
Caeypo
Peñari
Ronalor
Las personas del Gobierno del Villax de
los Navarros, que componen el Estado de
Infanzones, Informen dentro de quatro
dias sobre el contenido de este pedimen-
to; Expresando la Causa que han te-
nido para esta novedad: Y informe
separadamente los del Gobierno actual
que componen el Estado General sobre
el contenido del mismo pedimento.

3

Auto



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

Manis dor. Calabador
de la Calaf
Victoris Cruz
M. Felipe Perales

Reza
Diego Rubio
Oficio -- 2o V
Reg. de la V. B.

Seida p. g. m. de la V. B.
Rubio

In Com. de la V. B.
texto p. g. m. de la V. B.

Sec. 2o Sebastian

axa que las Personas de Gobierno del Villax de
los Navarros cumplan con lo que
agui se les manda Como
Correx

Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Aragon de Leon
de las dos Sicilias de Jerusalem &c

Don Lucas Fernando Patiño Bolonino Buzetiz
conde Marqués del Castellan Conde de Bel
vezer señor de las Villas de Neda Tran
cancos la quinta Villa Omige Villa
Uzan sobrado Chamoco, Valle de Conso
Vegas de Camba, Castro mil, y treixia
Grande de España de Primera Clase Gen
til Hombre de Camara de S. M. con exer
cicio, Cavallero de la Distinguida Orden
de S. Fernando, Capitan General de los R. Exer
citos de S. M. Comendador de Veas, y
Alange, y en la de S. Tiago Gobernador y
Capitan General de este Reyno de Aragon
y Presidente de su R. Audiencia de
A VOS qualquier de Nuestros &c.

publicos, y Reales de este Nuestro Reyno
de Aragon salud, y gracia saved; Lucando
los del Nuestro R. Acuerdo se premen
to la Petición que su tenor, y el el auto
en su razon provehido es como se sigue=

En el R. C. Felix de Grava en nombre de
Francisco Auxillero, y Joseph Monta
ñes Alcalde, y Regidor segundo de el
Lugarteniente del villano de los Navarros de qui
enes presente Poren, y de el usando ante
V. C. paxeros, y como mejor proceda Dize
que havien doze seguidos Expediente en el
año mas cerca pasado de mil setecien
tos sesenta á instancia de Bartholome
y Manuel Hosenalce de Vecinos de
dicho Lugar contra los que hanian
sido del Ayuntamiento del mismo en
el año proximo pasado de cinquenta
y nueve sobre que se propusiere á los

Infanzones para m^{to} oficio por ve
se proveyo Auto nombrando en Alcal
de primero á Pedro Ochoa Tabal, en
Regidor á Manuel Osenaide, y en sin
dico Procurador, á Rafael Anusillo In
fanzones, y en su consecuencia, en el v.^{to}
y cinco de Julio se les puso en posesion
de sus respectivos empleos que havián
se venia por todo el año pasado, y el
corriente: Les asi que en el día siguiente
alque tomaron de la referida posesion
día en que se celebrava la festividad de
Santa Anna Patrona de dicho Pueblo ~
aparecio en la Iglesia de dicho Lugar
y á la mano derecha de ella un Banco
de superior ornato, y Contracura á los
que antecederamente abia asi para el
Alcalde, Regidor primero, y sindi
co como para el Alcalde, y Regidor

segundo del referido Lugar cuyo Banco
se construyo apresuradamente en el
día del Apostol S.ⁿ Tiago y orden de
Bartholome Doseñalde Infanzon, y lo ocu
po Pedro Ochoa Tabal Alcalde, y otros
Infanzones, segun y en la forma que re
sulta de la Informacion y Testigos he
cha y orden de Francisco de Tosa Al
calde segundo de dicho Lugar en el
año mas cerca pasado que presento
y fuxo. Que siendo asi que por entonces, y
á fin de ver si los referidos Infanzones
cedian en la emulada distincion que prac
ticavan se respondio el d^a cuenta de
dicho hecho, y justificacion que lo acredita
por testimonio queriendo aquellos su
bir a punto su emulacion no solo lo han
mudado reduciendolo al antiguo esta
do, como dexeran; si es que ante

bien al referido. Banco en que se sien-
tan Pedro Ochoa Tabal, y Stanuelove-
nalde, Alcalde, y Regidor primero de
Infanzonas le han aumentado dife-
rentes ornatos, Trepaduras, relieves,
y trofeo de Guerra como son lanzas
picas, y banderas que le constituyen
en tal altura su respaldo que excede
á todos los demas de la Iglesia im-
pidiendo la vista del Altar á la que
estan en la parte de atras como en
caso necesario constara: Que siempre
y continuamente hasta el referido
dia de Santa Anna se han acos-
tumbrado sentar, y han sentado
en bancos iguales, el Alcalde, y Regi-
dor primero de qualquier estado que
haya sido, y el Alcalde, y Regidor re-

gundo del mismo con sola la dife-
rencia de sentarse aquellos en
el de la Ala derecha, y otros en el de
la izquierda como así es verdad, y se
justificara viendo necesario: Que
atendido lo referido, y que dicha
novedad ha causado en el pueblo
y aun en los lugares Conocinos
un notable murmurio de que puede
tenerse alguna turbacion, y discor-
dia entre ambos estados, y que in-
duda hubiera ya sucedido á no
haber vigilado mi parte, y van-
tecero en precaverla paxere justo se
manee por V.C. no con tal distin-
tivo maiormente en lugar tan
sagrado. En esta atencion = A.V.C.
suplico haya por preventada dicha

Informacion, y en su conseqwen-
cia se vixoa mandar a los
referidos Pero Ochoa Tabal
y Manuel Oñalde, Alcaldes
y Regidor primero de dicho lu-
gar quiten el referido banco,
y se vanten, en el que antes
tenian o igual al que se rin-
tan, y han ventado mi pax-
tas, y sus antecesoros en sus
empleos, y que en adelante no
cexen a semejantes novedades
a título de Infanzones conde-
nandolos en todas las costas
de este recurso, y en las multas
y apexcivimiento que haya lugar

en Justicia que pido, y para ello
H^a D Joseph Vixoa de Vera = Félix
de Grava = Taxagora y Mayo Ca-
torre a mil setecientos y sesenta
y uno: Acuerdo Genexal = Las perso-
nas del Govierno del villax de los
Nabaxnos que componen el esta-
do de Infanzones, informen den-
tro de quatro dias sobre el conte-
nido de este pedimento; expre-
sando la causa que han tenido
para esta novedad: Y informen se-
paradamente los del Govierno ac-
tual que componen el estado ge-
neral sobre el contenido del
mismo pedimento = Esta su-

trucado: Y para su execucion y
cumplimiento se acordo expedir esta nue-
stra Carta para Vos los al principio nom-
brados en su razon dirigida: Por la qual
os mandamos que viendolos presentados
y con ella requeridos notifiqúeis á las
Personas & Gobierno del Villax & los Na-
varros que componen el estado & Infan-
terias: Y á las que componen dicho Gobi-
erno por el estado llano, el auto & los
del Nro Real Acuerdo arriba inserto
Y que en su consecuencia, Obren, y
guarden respectivamente en todo, y por
todo lo que por dicho auto se manda:
Y á las Notificaciones, y demas Diligen-
cias que en su razon practicareis nos
certificareis, á continuacion de la

presente: En asi & Nuestra Voluntad:

Dada en Tarazona á diez y siete de
Mayo de mil setecientos sesenta
y un años.

Joseph Castañer: Secretario de Legación
Gobierno en la R. Audiencia de Aragón la fize leer

por su mandado con el Sr. Dn. de



Requerido: En el lugar & Plaza, á Lyncey nes & lla-
ya de mil setecientos y uno: La parte & Joseph
Montañas Regidor Lep. del lugar del Villax & los
Navarros, y leuno del, Requerido á mi Joseph
barado y Salvador. Dn. & su lla, domi-
do en el lugar & Plaza, con el Depa-
de, para que con el pare aho lugar del Villax y

haga saber su contenido alor en el nombrado
alo que me opra pronto satisfecho mis lex
mos Dios, quedoy fee. / 7

Joseph Alvarado y Salvador

Fee a Sarda y llegada { Certifico To cho J. r. no de
Mag. que para dar cumplimiento al Depacho
que antecede, en virtud del Requirim. de acauso
en el mismo día Jueves mes de Mayo a las ocho
la mañana de parido del lugar de Mela para
el del Villar distante quatro horas de camino
pular y llegado al alar done de cho día. Tra
ra que Conite lo noto y pmo

Alvarado y Salvador

Cumplim. { En cho lugar del Villar delos Navar
ros el mismo día Jueves mes de Mayo a las
seis y setenta y uno. To Joseph Alvarado y
Salvador J. r. no de cho h. r. de cession
del precedente Depacho a Juanfran. Muelle
ro Al. Segundo del mismo lugar. J. r. no de
lo lo obediencia y obediencia con el respeto devido
se cumpla y exercea quanto por el sermado
Infamoy auxilio se necesitare daria el que
dele pidiere. Me Requiri que contama por de
brevedad puntare acauso puntam. para hacer
saber su contenido y punto que establece como
dese notua; Mo lo pmo por deun no saber
lo pmo lo el en no sig. day fee

Joseph Alvarado y Salvador

De Certifico To Joseph Alvarado y Salvador
que en virtud de la fecha, y alas seis de la tarde
se me llamo alas Casas de Arguntam. y parendo pa
rado aellas, solo se hallaban Pedro Ochoa Laval, Juan
Mellero y Joseph Montañe, y haviendo concurrido
Antonio Albero Corredor publico de cho lugar me
hizo Relacion que Manuel Orenala y Raphael
Anonillo estaban ausentes, y que se supiese el
dia de su restablecim. to asire lugar del Villar; To
cho J. r. no parando amon. pcan el Depacho que
aparte se acauso se expresa; el cho Pedro Ochoa
Laval requirio ordo, diciendo que quando
vinieren los referidos Orenala y Antonio se ha
ria saber; Pudo que en este dia no se pudo practi
car esta potestacion. Traque Conite lo ponga
por dilig. que pmo en el Villar el mismo dia
Jueves y mes de Mayo a las seis y setenta y uno
Alvarado y Salvador

Noton { En el lugar del Villar delos Navarros a las
seis y setenta y uno. To el J. r. no de cho h. r. de cession
del precedente Depacho a Juanfran. Muelle
ro Al. Segundo del mismo lugar. J. r. no de
lo lo obediencia y obediencia con el respeto devido
se cumpla y exercea quanto por el sermado
Infamoy auxilio se necesitare daria el que
dele pidiere. Me Requiri que contama por de
brevedad puntare acauso puntam. para hacer
saber su contenido y punto que establece como
dese notua; Mo lo pmo por deun no saber
lo pmo lo el en no sig. day fee

Alvarado y Salvador

Para a Juan fern. An. Vexo } Hugo inconveniente lo
y Joseph Montañes } 2

cho y nauano en las mismas Cavas de Ayuntam.^{to} haviendo saber y notificado el Mx. Lo Des-
pacho, o Real provisión que antecede a Juan
Juan. Alcalá y Joseph Montañes Alal-
de y Requiza Segundo de cho lugar Personas
que componen el Ayuntamiento por el estado
General en sus Personas y por lo que a la boca de
que dije.

Abaxado Salvador

[illegible]

Abasco, Salvador





STELLO QVARTO: VERN
MARAVEDIS. ANO DE M.
SEISCIENTOS Y SESEN
TAY VNO

Como se
Vélex & Grava en rre & Han. C. Auellero
y Jfr. Montañes Alcalde y Regidor segun
do el Villar & los Nabarro en el expediente
à su instancia contra Pedro Ochoa Tabal y
Manuel Orenalde Alcalde y Regidor Primeros.
El mismo rre gno en el Banco Nuevo q han
hecho y puesto en la Iglesia en la mejor forma daga
g en produce la R. Provision ganada por mis
partes con las diligencias y notificaciones puestas
à su continuacion en cuya atencion.

Al pido y suplico la haya por remedida
da y se le mande se junte à los autos dex
pediente y en vista del Informe q han hecho mis
partes à los y d los q por las contrarias se infor
mare & examinarlo como lo tengo pedido en mi an
tecedente pedim^{to} como mejor proceda en Justicia
g pido &c

Vélex de Grava

Auto Zaragoza y Junio proximo de 1561. A. G. En.

U. S.

Regente
S. O. y
Garcés
Salvador
Penales
Villalba
Crespo
Pinar
Rocales.

Interese al Excmo. Sr.

Q. D. G.



Señor marqués.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVADIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Como V. S.

Juan Fran. Acuña y M. Montano, M. y Regidor
separados del Villar de los Placeres. En cumplimiento de la
provisión de V. S. que a vos ha notificado y sabe que reman-
da que las personas que componen el Ayuntamiento de este lugar
por el estado de Informaciones y las que los componen por
el estado general informen separadamente los moti-
vos que hubo para la fábrica y construcción del nuevo Ban-
co, y el motivo de nro. Señor acinos. Que ya en esto
pedimento exponemos la novedad que causa en este
pueblo, y como para conseru pue haviendo mandado
V. S. que a Pedro Ochozabal y a Manuel Orenzábal
se les diese la posesión de los empleos de M. y Regidor
primero que se oren, lo executó el Excmo. Sr. P. de Tago
ya en el día veinte y cinco de Julio de mil e sesenta
y una día del año de nro. Señor a las seis horas de la ma-
ñana en cuyo día ninguno de los nuevamente elegidos
asistieron a la Misa mayor como es costumbre
ni asida por no ser en el Banco conseruado pazales
que viven otros empleos de M. y Regidor primero por
que en este año, y el antecedente los avian servido. Per-
sonas que se aplicaban por del estado general, y se havian

venido en él, y se le calificó mas era verdad acuan-
to a q^{do} entro, día y parte de la noche á instancia
y persuasión de Bartholome Orendáez refabado
d^{ho} Banco en la cuna del cura de S^{ta} Augu-
stina en día de fiesta á lo que se le por cues-
concurrió al Consejo de don Xaviera y Manuel
Orendáez pues al día siguiente de la cuna de
este Pueblo en que estava concurrido y puesto
d^{ho} Banco se levantaron en él concurridos á los
oficios Divinos, y el antiguo Banco que havia
lo retiraron á una capilla. de cuyo hecho se
comovió tal suceso en la Iglesia, y fuera de ella
que estuvo espuesto á una tragedia este Pueblo
y con buen modo procuro el M^{co} Fr. X^{po} de
la Virgen los ánimos de muchos que de esta
manera se procedía se negaban aq^{ui}siendo, y por
negados, diciendoles lo havia presente á C. E. pa-
ra que se mandase retirar d^{ho} Banco que es
el presente lo retiraron y cubren lo que
hian en el antiguo estado, amaneció nueva-
mente añadido con Bancaetas y diferentes
trofeos militares de que igualmente se co-
moveron los ánimos de muchos, y mas
quando pro palabas que los insignias hean
enseñal de la Victoria que haviam conseguido
de contra los del estado general, que es quanto
podemos informar á C. E. cuya vida q^{do} Dios n^{ro}.
an^o en su mayor grancaza

Willa de los Pava

nos y Mayo veinte y Nueve de Mil Setecientos
Personas y en años

Ex. m. p.

Se
Lunes á las 12 de la N^o.
J^{no} Montañes Regidor y un p^{ro}mo
Francisco Arciles por nosaber



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Auto
O.R.

Regente
D. Juan
Garcés
Valverde
Penales
Villalba
Orejo a
Pinar
Rovales

A Taxag y Turis primero de Mayo de 1761

Se informe se fente al
Mente.

[Signature]

uendo



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Ingenio Baylen en me a D. Pedrochoa Laredo, J. Man-
oñales, y D. Rafael de la Haza, Regidor prim. qu-
dico por el lugar de Villana los Sabados de la
Infanzon, següenes oficio pñtan poder, en el
exped. introducido p. D. Juan Co. Arallero, y Joseph don
táner Alcalde y Regidor eq. del mismo lugar sobre
haver construydo un banco para rentar la Infanz-
nes mis partes en la 2.ª. Pexog. dcho lugar, ante
v. como mejor proada ganeca y Digo que bajo el
día veinte y cinco al proximo pasado mes de Mayo
se notificó a mis partes el prohibido p. v. a instancia
dcho R. y Regidor eq. por el que se les manda
que dentro de quatro dias informen a v. sobre el con-
tenido al pedim. pñtado p. los mismos: Ten atención
a q. teniendo q. haver cierta justificación para siner-
a v. del procedim. a mis p., no lo han podido executar
por carecer de l. y las continuas lluvias que no les
han dado lugar a ello p. tanto y jurando en dcho l. he-
chos que quedan expuestos
a v. sup. haya p. pñtado este pedim. y se lea conca-
a mis partes, quatro dias mas para el mencionado fin
en q. se sirvan mud a v. p. el l. d.

J. Baylen
D. Montano

Auto Taxas y Tinto pum. al M. de San Pen

U.S.

Regente
S. de San
Francisco
Salazar
Peralta
Villalba
Cruz
Peñalva
Rovales.

Se le concede



Diez y seis marcos.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAX VNO.

N. de San Pedro de Machabamba. N. de Machabamba y N. de Raphael Pinos.
M. de Machabamba del Villar de los Navarros ante V. de Machabamba Pinos
revisita Alcalde Prim y sus ordinarios del lugar de Hues
1. esa paremos y como mejor proceda de derecho decimos
que conviene a nuestro derecho verificar y probar por informa
ción de los dichos como en el banco en que se cuentan en la
tallería los expone como M. de Machabamba primeros y segundos
Procurador no tiene ni se hallan en el lugar de Machabamba, Velasco,
Lanzas, Pico, ni de Machabamba, ni de Machabamba y Sepaldo la com
te tiene en tal Machabamba que no impide la vista a los que están
2. en la parte de Machabamba y así mismo en el día de San Fabián y
Sebastián apareció en la Tallería de otro lugar del Villar de
ala mano izquierda un banco muy distinto en su obra
checa a los demás que ay en el Machabamba y del que antes
entonces había para M. de Machabamba segundos del lugar de
lugar en el que se cuentan Juan de Machabamba y Machabamba M. de
Machabamba del año pasado y ahora se cuentan Juan de Machabamba y
Joseph Montañez M. de Machabamba de este presente año y es así
que el referido banco en que se cuentan los años M. de
Machabamba segundos lo pago Lambert El Procurador del año
pasado de orden del M. de Machabamba segundos del año
pasado de los faros de Machabamba y que habiendo salido el día de
las cuentas generales la partida de los referidos de Machabamba

proprio del expresado Lugar, y corrió siete fanegas de trigo, y habiendo
 impugnado los Exponentes en el paramiento de Cuentas generales, repon-
 dieron, que tambien los Infanzones habian comprado otro, y con esta
 cosa lo demás de esta pregunta de via comun, y fama publica, y la ver-
 dad por el Juram^{to} fecho, en que se afirmó, siendo leyda esta
 su declaración, y expuso ser de edad de veinte y siete años poco mas
 o menos, y firmó esta su declaración, junto con dho Señor
 Alcalde, y yo el infrascripto Escrivano, de que certifi-
 co.

Ante mi

Pedro de Villa Alca. de

Mariano Bona

Declaración de
 Lamberto Vil

En esta Parida, dho día, mes, y año dho Attestillo, para la Infor-
 mación, que este Tabal, y Hordenalce tienen que hacer, presento
 por sergo ante dho Sr. Alc^{de} a Lamberto Vil, Labrador, y vecino de
 el dho al Villar, y bajo Juram^{to} que hizo en forma (de que certifico)
 opeio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y habiendo
 lo sido por lo que respecta al contenido del artículo primero del
 dho Pedim^{to} Dixo, y respondió, que como Proc^{or} que fue del expre-
 sado Lugar del año ma cerca pasado, sabe, y puede decir, que el
 mencionado banco de los expresados Idalgos repagó el causal pro-
 pio segun lo mandó hacer, y no se el causal del dho Lugar

y tiene visto dho banco una, y muchas veces, sin que en el se puen-
 entender el que declara haya Bicas, Lanzas, ni banderas, ni algunas
 labores muy conformes, y recientes, y su altura con un dedo, a lo de di-
 ferencia es igual al que por el dho han hecho los aemas de Hyuntam^{to}
 del estado general, y a otros, que hay en esta Yglesia; siendo asi, que los
 hay mas elevados, y sin embargo de eso dho sergo, que
 el expresado banco de los Idalgos por su elevación, y altura no puede per-
 turbar a las Personas, que estan a su espaldas el ver celebrar la misa,
 y demás oficios, que en esta Yglesia, y especialmente en el Altar mayor se
 celebran, y añase, que nunca, ni en tiempo alguno ^{habido} ha sido causa el expre-
 sado banco de alteraciones, ni quición alguna en el Pueblo, y asi lo tiene
 oyo, y responde.

Al artículo segundo de dho Pedim^{to} que igualmente se fue leydo. Dixo
 y respondió que en el día del Sr. Fr. Fabian, y debían oír al tiempo de
 la misa Comendual un banco nuevo, que estaba correspondiente al de
 la Santa dho Idalgos, muy distinto en su estructura a todos los aemas,
 en el que se han sentado, y sientan el Alc^{de} y Regid^{or} segundo, y para
 hacer el pago de su cate, remitiéron a casa del Declarante como tal
 Proc^{or} y el Alc^{de} y Reg^{or} segundo de aquel año se libraron siete anegas
 de trigo para dho fin, y sin embargo, que en cuentas generales los de el
 gobierno de Idalgos de este año no querian admitir dho cate con banos
 preceros porquieson con su intención, e idea, no obstante que los de dho
 Estado de Idalgos les acian, que saban por bien hecho dho banco, con tal
 que lo pagasen de sus Cajas, como lo habían executado dho Idalgos
 con el suyo, y que si no les parecía bastante reciente, que hubiesen otro, aun-
 que fuese de plata, que dho Idalgos lo acian por bien hecho; fue es-
 quanto sabe, y puede decir, so cargo de su Juram^{to} que fecho Nota, y aixó
 por de edad de Quarenta, y siete años poco mas o menos; no firmó esta
 su declaración por que aixó no saber, firmó dho Alc^{de} punto comi el
 C^{no} segun certifico. = *Ellobrer^{to} ha visto y oído*

Pedro de Villa Alca. de

Mariano Bona



Reale m. r. p. d. s.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Declaración de Juan Beronino Mayoral En esta Partida, año día, mes, y año, año Anzillo po-
ra la Infancia, que este, Tabal, y Anzillo de tener ope-
ra hacer, presento por delito ante el Sr. Alde de Juan Go-
ronimo Mayoral, Labradora, y vecino del Villar, y bajo juramento, que
hizo en forma (según yo el Cno. certifico) ope-
re de verdad de lo que
supiere, y fuere preguntado, y habiéndole sido por lo que toca al Ar-
tículo primero de dicho Decreto que fue leído. Dijo, y respondió que
vino en la Iglesia del Sr. Lugar del Villar en la día de la Sr. Sta. Ana de
año mas cerca pasado un banco nuevo en que se sentaron los Alc-
de y Regidor primero, juntamente con su Sindico, que lo han sido, y son los
exponentes, cuyo banco aunque varias, y distintas veces lo ha visto el
que declara, según entiende, en el no ay Picas, Sombras, ni Bancaeras, au-
que si algunas labores para adornar a dicho banco, el que en su elevación,
y altura sobre un sado, a ser de diferencia es igual a los demas de la Ig-
lia, y a otro, que han hecho nuevo en que se sientan los Alc-
de y Regidor segundo, y aun declara, que en esta Iglesia ay otros mas elevados, y sin
embargo siendo el Sr. banco no puede ser causa de procurarse ha-
bitar a la que estan en el Espaldea para ope, y ver celebrar los ofi-
os Divinos, ante el Altar Mayor, como en los demas. Tanase, que
ni ha visto, ni oye el que declara, que por el Sr. banco haya havido
alteración, ni quición alguna en el Pueblo. Responde

Al Artículo segundo del mencionado Decreto que le fue leído a
dicho Delito. Dijo, y respondió que en la día del Sr. San Fabian, y se-
banian visto el que declara, que en esta Iglesia de Sr. Lugar del Villar
en el pueblo, que acorumban sentarse los de Ayuntamiento habia un
banco nuevo, sentado en el, los Alc-
de y Regidor segundo, y sabe
el que declara como Dico. actual de Sr. Lugar, que lo han pa-



Reale m. r. p. d. s.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

gado de el caudal del mismo Lugar Joachin Fortea, y Fran-
cisco, este Alc-
de segundo, y aquel Regidor menor, que lo fueron
en el año mas cerca pasado, y lo dice así en atención a que ha-
llandose presente en las Cuentas generales de Ayuntam-
to a Ayun-
tam-
to les oyo decir, que les habia estado siete fanegas trigo, y
los llevaban despensadas en estas cuentas; aunque los de Ayuntam-
to actual, y del estado de Valgor les protestaron esta Partida, y sin-
guera aducir, como ni tampoco los Alc-
de y Regidor segundo actual
diciendo, que los Infantes habian puesto otro banco, respon-
don con esto, que lo habian hecho a sus propias expensas, y que si
querian los demas de Sr. Ayuntamiento del Estado General hacer
otro como el de dichos Valgor, o superior, que lo hicieren aunque
fuere de plata, que lo harian por bien hecho, sin contradicción, ni opo-
nición alguna por parte de dichos Valgor con tal que lo pagasen de
su propio caudal, y no del Común de Sr. Ayuntamiento. Luego
quanto sabe, y puede decir, bajo su juramento que fecho lleba, y ha-
viéndole sido leído esta su declaración, en ella se afirmó, y ratifico, y se-
ra de edad de Quarenta, y dos años poco mas, o menos, y no firmo
porque otro no sabe; firmo el Sr. Alc-
de junto con mi el Cno. de
que certifico

Pedro Sebilla Alc-
de

Antem
Juan Agustín Obispo

En esta Partida otro día mes, y año otro Sr. Alc-
de vista la Infancia, y antecedente. Dijo sobre

mandar, mando se entregue copia a la Parte de
D. Rafael Anonillo, Labal, y Racional al p.º y ven
se valgan de ellos en donde como me les con
vienga y f.º de su gusto en la presente y firmo

Yo Pedro Sebilla de

Ansemit
Juan Agustín Celis



Señte maravedies

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ODE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNO. Cmo. Señor.

D.º Pedro Celis Labal. D.º Manuel Ovando. y D.º Rafael
Anonillo Alc.º. Regidores primeros, y Síndico Pto. por el Estado de
Indiferentes del Lugar del Collar de Los Navarros, con su mas
humilde respeto, cumpliendo con el Auto de exco. de Mayo p.º
mo de U.º C.º q.º se nos ha echo saber a instancia de Fran.º An
zillero. y M.º Montañes, Alc.º. y Regidor segundos por el
Estado General del mismo Lugar Derivados, q.º aug.º es aceto
haverse fabricado un Canco, q.º Pedimento de dho. Anzille
ro, y Montañes expresa, tambien les q.º se ha echo a expensas pro
pias de los exponentes, y aduocacion, e idea del mismo S.º J.º
con unas Tarjetas, con un Conado como Reliebo, y por mayor
adorno, con una Trompeta, y otras cosas propias de la debidad del
S.º J.º, q.º no van, ni vienen de distincion alguna, ni tienen la
menor Conexión con los horrores, y adornos, q.º se figura, y dubita
en el Pedimento presentado por dho. Fran.º Anzillero, y Joseph
Arguaya el mismo lugar q.º antes q.º por menos decore, se decore.
Montañes, de manera q.º los Exponentes, ni ninguno de los Indiferen
tes de dho. Pueblo, tienen idea, ni la menor idea, q.º fabricar el
expresado Canco, q.º como vellea dho. lo hizo el S.º J.º de su
propio motivo, con los adornos, q.º quiba ve.º de dho. Arguaya, en ellos
se noten disparates, Reliebos, Canos, y Venderas como incientamente
suponen en su Pedim. dho. Anzillero, y Montañes, ni el expresado
Canco ha tenido, ni tiene la supuesta forma, q.º ellos notan en su

Deum. porq. es igual con poca diferencia y aun mas
caro q. otros de los q. hay en la España de modo q. ni pue-
de servir de embarazo para ver libremente a los Cerinos del
Pueblo q. se venian en los Bancos q. hay por venirse al Mo-
rdo enq. se venian los Exponentes. meban. fabricados; y en
prueba deq. no es distinguido, se han presente a O.C. q. suen-
te fue el de diez y seis Reales de plata, como todo el Reu-
ta de la declaracion del mismo Antifize, e informacion
q. acompaña a este escrito; y tambien consta de aquella q.
viendo Oficiales de dho Pueblo, por el Estado General. Han
dado y suagun Potea hicieron porteniam. y mandaron
poner en la España otro Banco q. han ocupado, y ocupan
los Reuidores del estado llano con idea, iñterdiñente al de
los Infanzones, y alor demas enq. se venian los Cerinos
de dho Pueblo, y aung. en esto procedido con Emulacion
y con alguna burla, y quimera de los Infanzones, estov,
ni los Exponentes, les han puesto embarazo para usar, como
usari de dho Banco; siendo de notar, q. el de los Infanzon-
es, solo cotto diez y seis Reales q. pagaron de su propio dinero.
y el de los del estado General, por la mucha mas hobia, y
adorno, q. lleva, imposito su Corte, siete fanegas de Trigo, que
se entregaron al Antifize de los bienes comunes, cuya paratida,
q. se trata en las Cuentas por el Adu. si quiere Han anual,
a cuyo Cargo corre la administracion de dho bienes, se impugna
por los Exponentes. con la razon de no proceder su pago del
efecto de dho bienes comunes, habiendo echo presente alor del

Estado llano, q. pagando de su dinero, pujan, hanen el Banco-
aung. fuese de plata ni les parecia; deq. se infiere, q. el de los
Exponentes se fabrico para la mayor decencia, y por pura idea
del Antifize, y sin antecedente alor de emulacion, y por el
contrario el de los del estado llano, no lleva oro fin. q. el de que
se distinguen en el asiento, y su antigua continuada emulacion
en contra los Infanzones, por lo q. en varios Exponentes, y sena-
laram. en dos del Año mas cerca pasado, tiene O.C. toma-
das algunas providencias de aporcuñamientos, multas, y condena-
ciones de Cortes q. al parecer, no han sido bastantes para
contener alor. expresador del estado llano, paraq. guardasen la
atencion, veridad, y legalidad correspondiente, pues en el Reu-
del dia, han fabricado alavencia en abultar los adornos, q. el
Banco de los Exponentes, no tiene, habiendo callado el q. fabricaron.
y mandaron fabricar porteniam. dho su Banco, q. por los
adornos, q. lleva, y tanto q. ha cortado, es distinguido alor demas
q. existen al presente en dha España, habiendo procedido en
ello con conocida malicia. Respecto deq. habiendo podido ver,
y existian Banco de los Infanzones no pudieron notar
los supuestos honrratos de pidal, Varones, labradores, Regi-
ciles, y Trojes de guerra, soneles, aung. hay bastante pue-
ra en la justificacion de Trigo, siendo del apurado de O.C.
y amara abundantemente, se puede sharen la mal en acta abeniqua-
cion, q. visura de dho dos Bancos, para lo q. se ofrecen los ex-
ponentes poner el vino en la Ciudad de Tlaxcala, en cuor termino



Seinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.**

nov. y en los reg. la novena, q. se alega en dho. Pto. y L. notable, no
no, y supuesta turbacion entre los dos estados, quando la fuesse
podido haver, es en duda, q. dicen motivo a ella las alteraciones,
y juntas de los del estado llano, como lo acredita la informacion pre-
venida, q. se hizo inmediatamente y el haver fabricado su canoe,
con el fin arriba usinado, todo lo qual no para ocultarle ala alta
penetracion de V. C. y mucho menor se atiende a los Refor-
dos experimentes, y providencias, q. en ellos se tomaron, siendo qualm.
de notar, q. correspondiendo para naturaliza a los Exponentes el
tratamiento, q. V. C. se tiene por tales, quando les nombra p. lo rem-
plazo de dho. Pueblo, los dnos. Auxilleros, y Montañes, les priva de
dho. tratamiento en el Pto. de este su Puerto, y no satisfechos
de tan consider. atentado, continuan, estan excitando especies con-
tra los Intendentes, sin embargo de la atencion, y tranquilidad
conq. en todos tiempos, y mas en el pre. han tratado, y tratan a los
estados llano, q. es quanto podemos informar a V. C. respecto
al Altiplano de quardo, y prosiguen largos años. Villan
de La Navarria, y Junio 3 de M. D. C. C. C. el vol. 1.º = 177.
ocupa el mismo lugar q. el antiguo q. p. mas decente se le hizo. Exp. C. de X.

A. L. P. de V. C.

Sus humildes Excoidores.

Manuel Orenabde

Raphael Lixosilla

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.**





SELLO CUARTO VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Auto *Carag. de Junio quince de 1761. Anu. Len.*

Regente
S. ^{ta} Ana
Garcés
Salvador
Peralta
Crispo
Peñarr.
Peralta

Scab et Foveolae humae.



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y UNO.

El Sr. D. Esteban de Arce Cap. de Int. de Ind. por Excm.
 Sr. D. Juan de los Rios y Reg. de Ind. por el Estado de
 Pechero de la Villa de Villanueva de los Caballeros de que el
 Sr. Regidor Sindico Pro. por el Estado de Infanzones
 con novedad pusieron en el dia 25. de Mayo de 1790
 un pasado un Banco en la Plaza para ventarse
 summant. distinguido aunque antes venian y
 el que juraban lo del Estado de Pechero: tenien
 de presente los Hommes executada Por un y obo
 Dire: Del todo el Expediente se manifiesta la
 enula on que ay entre lo el Ayuntamiento con el
 motu exco uno el Estado a Mayo de 1790
 el de Pechero: tambien que los primeros con
 notoria novedad y exco pusieron el banco
 que motiva este expe. con la distincion q.
 se descubre: Que am imista on lo el Estado
 de Pechero executaron lo mismo posteriormente
 poniendo otro banco summant. distinguido
 aunque antes venian: como semejante he
 los sean summant. contrario a la Ley de
 publica y fomento para oír y conciliar
 parece al Sr. D. Est. ser muy justo el q.
 el acuerdo tome la provid. correspond. a
 extorlos: que podria ser el mandar: que he
 go inmediatamente requieran lo del Banco q.
 con novedad se han puesto por una y otra m.
 Divididos el Ayuntamiento y que otros ventandose

como hasta el presente se ha acostumbrado, p.^a
ello se pongan en uso en el puerto que an-
tes tenían los Vaneos que se quitaron p.^a
colocar los q.^{os} han motivado este Exped.^{te}
Lo haviéndolo se coloquen en el mar que
les y regulars que aya en la p.^a de la
de los modernos p.^a el uso común: Ape-
ciando a los Individos p.^a que en la p.^a de
no cometan semejantes novedades buenas de
para plegos y recursos como el presente: con
ordenados en las Cortes de este Exped.^{te} Sobreto
do el Acuerdo resolucio lo que mas oca de su
agrado. Zaragoza, Junio 2o de 1761.

Zaragoza, Junio 10 de 1761. Por el Rey.

Despues se quiten los Vaneos que al presente van en los
del Villar de los Navarros, así el quieran los Infamones, como el del estado ge-
ral, poniendo a culpa de los Vaneos que han dado motivo a este Expediente, los que
tratan en otro estado en los años antecedentes de modo, que los Vaneos no ha-
yan, distincion ni diferencia, por que no latieren en este representado, sino
en la preferencia de los puertos; Al tal modo, que los Vaneos siempre han de
ser iguales y sin distincion ni distincion alguna. Notifiquese a los
Jueces del estado de Infamones, como a los del estado general, para que en
su respectiva correspondencia, sin dar lugar a semejantes recursos, resolucio-
nes, ni quieran, por que se castigara con el mayor rigor a quien las causare.
Esta resolucio se ponga en los libros, el Acuerdo del Lugar para que en to-
dos tiempos conste.

Por el Rey.